



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00273-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1229

La demanda para proceso EJECUTIVO de ADJUDICACIÓN o REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL presentada a través de apoderado judicial por el señor John Jaiver Romero Valencia, contra la señora María Gloria Alarcón Giraldo será inadmitida puesto que no cumple a cabalidad con el núm. 3 del art. 84 del C.G.P. concordado con el núm. 11 del art. 82 ibídem, ya que omitió aportar debidamente la letra de cambio vista a folio 9, pues no es posible observarla completamente por cuanto se escaneó parcialmente y, para librar el mandamiento de pago por ese título valor, debe poder hacerse análisis completo del documento.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

INADMITIR La demanda para proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real presentada a través de apoderado judicial por el señor John Jaiver Romero Valencia, contra la señora María Gloria Alarcón Giraldo

Segundo: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar, al doctor Gustavo Adolfo Jaramillo Ramírez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78977473f93bfa83a0cfd9b29aa3f9eb7715a1e1bb41a7d6204c736411472bc46

Documento generado en 12/10/2022 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>